



PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**INFORME N.º 384-2018-FONDEPES/OGAJ****FONDEPES**
SECRETARIA GENERAL

14 JUN 2018

RECIBIDO

Nº Registro: Hora: 11:12

A : **Econ. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General del Fondepes

Asunto : Ampliación de Plazo n.º 06 correspondiente al Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima".

Referencia : a) Memorando n.º 1578-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 106-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH

Fecha : Lima, 12 de junio de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima" (en adelante la Obra), por el monto de S/ 22 432 031,47 (veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.2. El 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.3. Mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, el Fondepes denegó las solicitudes de Ampliaciones de Plazo n.º 01 y n.º 02 presentada por el Contratista; asimismo, mediante la Resolución de Secretaría General n.º 012-2018-FONDEPES/SG del 30 de enero de 2018, aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 03, determinándose el 17 de agosto de 2018 como la fecha final de ejecución de la Obra.
- 1.4. El 25 de mayo de 2018, mediante la Carta n.º CMN-025-2018/HUACHO, el Contratista presentó ante la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 05 por el periodo de 41 días calendario.
- 1.5. El 1 de junio de 2018, mediante el documento ED.174301.PU.106.18.DPA.H, la Supervisión remitió al Fondepes el "Informe CSL-174301.PU.IAP-06", mediante el cual opinó "(...) que la solicitud de ampliación de plazo N.º 6 por 41 días calendario debe declararse improcedente (...)".
- 1.6. El 7 de junio de 2018, mediante el Informe n.º 106-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), en calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó "(...), comunicar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 06 por 41 días calendario





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

porque no cumple con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato, (...).”

- 1.7. El 8 de junio de 2018, mediante el Memorando n.º 1578-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa, hizo suyo el Informe n.º 106-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, en adelante el ROF del Fondepes.

III. ANÁLISIS LEGAL:

De la ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *«el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual»*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo

¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.4. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, el segundo párrafo del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

- 3.4. Al respecto, cabe precisar que el análisis y la resolución de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado señaladas anteriormente.

En razón a ello, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, las circunstancias de la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1³ del artículo 169 del Reglamento, señalándose además lo siguiente:

“(…)

contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(…).

³ Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(…)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

a) Cumplimiento del Procedimiento según el Artículo 170°.

1° Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto (...).

Verificación del cumplimiento:

El contratista en el sustento de la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06 y según su análisis de afectación a la ruta crítica por la demora en emitir la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02; manifiesta que el inicio de la causal de afectación es el día 21 de noviembre del 2017 con Asiento N° 119 del residente de obra donde anota que es necesario activar los mecanismos que estipula el artículo 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con fecha 31 de marzo del 2018 considera el inicio de la cuantificación efectiva de afectación al plazo. Del mismo modo, el contratista manifiesta que con Asiento 360 de fecha 10 de mayo del 2018 el residente anoto el término de la causal donde anota sobre la demora en la emisión y notificación de la Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J que aprueba el Adicional de Obra N° 02.

Análisis:

Si bien el contratista mediante Asiento N° 119 del 21.11.2017 anota la necesidad de activar el mecanismo de aprobación del adicional 02, el Contratista considera como inicio de la afectación a la ruta crítica por la demora en la emisión y notificación al contratista de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 el 31.03.2018, respecto de esta circunstancia no existe ninguna anotación en el cuaderno de obra; por lo tanto, no se estaría cumpliendo con el procedimiento que indica el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

b) Identificación de la causal y afectación a la ruta crítica según Artículo 169°.

(...), la causal por “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” por la demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 que según el contratista impidieron la ejecución de la partida 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS del Presupuesto de Estructuras en Tierra por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 06 por 41 días calendario; no está sustentada, ni motivada; toda vez que técnicamente si era posible ejecutar la mencionada partida, el cual se corrobora con la realidad de los hechos tal como lo demuestra las valorizaciones de obra N° 02 del mes de octubre del 2017, Valorización N° 03 del mes de noviembre del 2017 y siguientes, donde se reporta los avances ejecutados en las partidas conformantes de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS; inclusive los trabajos se iniciaron antes de la fecha programada (07.NOV.2017), según se verifica en el Calendario de Obra GANTT vigente.



Afectación a la Ruta crítica

(...)

En concordancia con lo expuesto en el ítem b) del presente informe, el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE no tenía ningún impedimento técnico para ejecutar las partidas de movimiento de tierras del Presupuesto de estructuras de Tierra del proyecto del DPA de Huacho, lo cual ejecutó partir del mes de octubre del 2017 inclusive antes de la fecha programada, tal como lo demuestran las valorizaciones de obra reportadas y canceladas; en consecuencia no se ha dado ninguna afectación a la ruta crítica del programa de ejecución GANTT vigente.

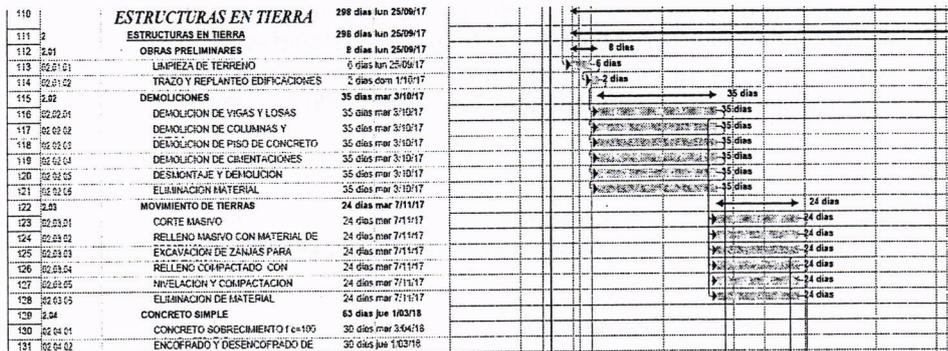


Gráfico N° 02: Programa GANTT vigente donde se observa la fecha de inicio de la partida de movimiento de tierras de las Estructuras de Tierra.



(...)"

- 3.5. En razón de ello, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, en el presente caso las circunstancias de la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06 de la Obra no se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169 del Reglamento, toda vez que el Contratista se encontró en la posibilidad de ejecutar los trabajos de la partida genérica 01.03 Movimiento de Tierras, lo que se evidenció con las valorizaciones de obra n.º 02 del mes de octubre de 2017, n.º 03 del mes de noviembre de 2017 y siguientes; asimismo, el Contratista no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, principalmente en relación con los siguientes aspectos:
- a) No cumplió con indicar la anotación en el cuaderno de obra sobre el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
 - b) No sustenta adecuadamente la afectación a la ruta crítica.
- 3.6. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 06 al Contratista, en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima", por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.7. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.8. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa, se aprecia que el 25 de mayo de 2018, mediante Carta n.º CMN-025-2018/HUACHO, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo n.º 06 por 41 días calendario. En tanto que el 1 de junio de 2018, mediante el documento ED.174301.PU.106.18.DPA.H, la Supervisión presentó al Fondepes su informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06; por lo que, al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la Supervisión. De esta forma, corresponde resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el 15 de junio de 2018.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

- 3.9. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.





De la responsabilidad

- 3.10. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento y de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 del ROF del Fondepes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA:**

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 06 al Contratista, en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima", por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose copia a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para conocimiento.
- 4.3. Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

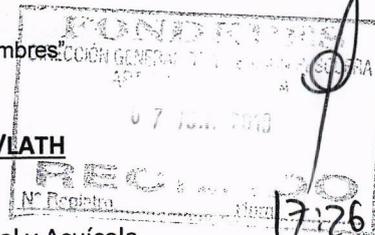
Héctor Ricardo Morales González
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 106-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH

Atención : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - DPA Huacho:**
"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA".

Referencia : a) Memorándum Interno N° 1947-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM
b) Memorándum Interno N° 2374-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Carta ED.174301.PU.106.18.DPA.H del 01.06.2018.
d) INFORME N° CSL.174301.PU.IAP-06
e) Carta C025-2018-CMN-HUACHO-RO y Expediente del 25.05.2018.
f) Licitación Publica N° 0001-2017-FONDEPES
g) Contrato N° 024-2017-FONDEPES

Fecha : Junio, 05 del 2018.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", que remite la Supervisión CESEL SA con documentos de la referencia c) y d) por solicitud del contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE según documento de la referencia e); al respecto puedo informar:

I. DATOS GENERALES DE LA OBRA

Proceso : L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)
Contrato : N° 024-2017-FONDEPES
Obra : Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima".
Ubicación : Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima.
Sistema : A precios Unitarios
Monto Obra : S/. 22'432,031.47 (incluye IGV)
Adic. Obra 01 : S/. 1'434,419.21 – RESOLUCION JEFATURAL N° 098-2017-FONDEPES/J
Deduc. Obra 01: S/. 961,761.02
Contratista : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Residente : Ing. Raúl Rosas de la Cruz.
Supervisión : CESEL SA
Supervisor : Ing. Luis Guillermo Lovera Martínez
Fecha de Inicio : 19 de setiembre del 2017
Plazo Ejecución : 300 d.c.
Fecha Término : 15 de julio del 2018
Ampliac. N° 01 : 19 d.c. - Denegado (Resolución N° 130-2017-FONDEPES/SG)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ampliación N° 02 : 54 d.c. - Denegado (Resolución N° 011-2018-FONDEPES/SG)
Ampl. Plazo 03 : 33 d.c. - Aprobado (Resolución N° 012-2018-FONDEPES/SG)
Nva. Fecha Term.: 17 de agosto del 2018

II. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Generales:

Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C Y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C por el monto de S/. 22'432,031.47 y un plazo de ejecución de 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 024-2017-FONDEPES con fecha 22 de Agosto del 2017.

Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro a la empresa CESEL S.A. por el monto de S/. 1'777,720.87 y con un plazo del servicio por 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 029-2017-FONDEPES con fecha 15 de setiembre del 2017.

1.2 Antecedentes Específicos:

Ampliación de Plazo N° 01

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C062-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha **21 de noviembre del 2017** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA la solicitud y expediente de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.015.17.DPA.H del **27 de noviembre del 2017** e Informe Especial N° CSL.174301.PU.ESP.05.17 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, desestimando la solicitud porque no cumple con la formalidad y porque no está debidamente comprobado que la causal sea ajena al contratista.
- Con Carta N° 181-2017-FONDEPES/SG de fecha de recepción 07 de diciembre del 2017 y Resolución de Secretaria General N° 130-2017-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 02

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C087-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha de recepción **13 de enero del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H del **18 de enero del 2018** e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-02 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, recomendando declarar improcedente por las consideraciones expuestas en su informe.
- Con Carta N° 013-2018-FONDEPES/SG de fecha de recepción 31 de enero del 2018 y Resolución

Página 2 de 10





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de Secretaria General N° 011-2018-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 03

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C088-2017-CMN-HUACHORO de fecha de recepción **13 de enero del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H del **19 de enero del 2018** e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-03 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 03, recomendando la aprobación de la ampliación del plazo por 33 días calendario.
- Con Carta N° 015-2018-FONDEPES/SG de fecha de recepción 31 de enero del 2018 y Resolución de Secretaria General N° 012-2018-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 33 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 04 (Solicitud en trámite)

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C023-2018-CMN-HUACHORO de fecha de recepción **25 de mayo del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 135 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.102.DPA.H del **01 de junio del 2018** e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-04 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 04, recomendando la aprobación de la ampliación del plazo por 86 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 05 (Solicitud en trámite)

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C024-2018-CMN-HUACHORO de fecha de recepción **25 de mayo del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 151 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.104.DPA.H del **01 de junio del 2018** e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-05 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 05, recomendando declarar improcedente la ampliación del plazo solicitada.

Ampliación de Plazo N° 06

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C025-2018-CMN-HUACHORO de fecha de recepción **25 de mayo del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 41 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.106.DPA.H del **01 de junio del 2018** e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-06 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 06, recomendando declarar improcedente la ampliación del plazo solicitada.

III. MATERIA: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06

3.1.- MARCO LEGAL:

Generales:

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 03 de abril del 2017.

➤ Contrato N° 24-2017-FONDEPES

Específicas:

- ✓ Artículo 34º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- ✓ Artículo 169º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 170º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 171º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3.2.- ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06:

SUSTENTO Y CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION SEGÚN EL CONTRATISTA DE OBRA

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo N° 06 por 41 días calendario, argumentando demora en la emisión y notificación de la Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J el día 10.05.2018, la misma que aprueba el expediente del Adicional de Obra N° 02, toda vez que fue notificada fuera del plazo establecido en lo que indica el artículo 175° del Reglamento de la Ley, condicionando el inicio de genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, conformada por: 01.03.01 Corte Masivo, 01.03.02 Relleno Masivo con Material de Préstamo, 01.03.03 Excavación de Zanjas para Cimentaciones, 01.03.04 Relleno Compactado con Material Propio, 01.03.05 Nivelación y Compactación y 01.03.06 Eliminación de Material Excedente, recién a partir del 11.05.2018, lo que ha afectado la ruta crítica del programa de obra vigente.

El contratista manifiesta que con Asiento N° 119 de fecha 21.11.2017 el residente anotó en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y con fecha 27.11.2017 mediante documento ED.174301.PU.014.17 e Informe Especial CSL-174301-PU-ESP.04.17 adjunto, la supervisión comunico al FONDEPES la necesidad de prestaciones de obra de obra por errores y contradicciones detectadas en el expediente técnico del proyecto, realizando esta comunicación dentro de los cinco (5) días hábiles, posteriormente con fecha 07.03.2018 y Carta N° 290-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el FONDEPES remitió a la supervisión el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por “Modificación de la cimentación en la zona de edificios de la zona de tierra” para el pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.5 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el pronunciamiento de la supervisión se da con fecha 14.03.2017, mediante documento ED.174301.PU.074.18.DPH e Informe Especial CSL-174301.PU.ESP.018.18 adjunto, considerando viable técnicamente el expediente de la Prestación Adicional N° 02, estando dentro del plazo de cinco (5) días hábiles que establece el Reglamento de la Ley. Con Carta N° 132-2018-FONDEPES/SG del 10.05.2018 y con Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J adjunto, se comunicó la aprobación de la Prestación Adicional N° 02.

Seguidamente el contratista manifiesta, que las partidas conformantes de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, estaban programadas a iniciarse el 07.11.2017 y que no pudieron ejecutarse porque la Entidad emitió y notifico la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 fuera del plazo establecido en el artículo 175° del Reglamento, el cual fue anotada en Asiento N° 360 del 10.05.2018 por el residente; por lo que el mayor plazo se sustenta en la aprobación extemporánea del adicional mencionado, situación que es ajena al contratista y que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Como sustento de la cuantificación el contratista presenta un diagrama de hitos donde menciona que el contratista comunica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de fecha 21.11.2017 mediante Asiento N° 119 en cuaderno de obra, el 27.11.2017 como fecha máxima para que el supervisor eleve a la entidad (5 días hábiles), con fecha 07.03.2018 la Entidad remite el expediente técnico del Adicional N° 02 a la supervisión, con fecha 14.03.2018 la supervisión emite pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica del Adicional de Obra N° 02 (5 días hábiles), la fecha 30.03.2018 (12 días hábiles después del pronunciamiento de la supervisión) es la fecha máxima para que la Entidad notifique la aprobación del Adicional de Obra N° 02, indica que a partir del 31.03.2018 se empieza afectar la ruta crítica del programa de obra y recién con fecha 10.05.2018 se emite y notifica la Resolución Jefatural N° 045-FONDEPES/J aprobando del Adicional de Obra N° 02, el cual considera como cese de la causal y deja constancia de ello en el Asiento N° 359 del cuaderno de obra.

DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL	INICIO/FIN DE LA CAUSAL	CUANTIFICACIÓN
Demora en la emisión y notificación de la Resolución Jefatural N° 045-FONDEPES/J que aprueba el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02.	<p>INICIO DE LA CAUSAL: 31 DE MARZO DEL 2018 INICIO DE AFECTACION A LA RUTA CRITICA.</p> <p>-----</p> <p>FIN DE LA CAUSAL: 10 DE MAYO DEL 2018 ASIENTO N° 360 DEL C.O. (Emisión de la Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J)</p>	41 DÍAS CALENDARIO

Gráfico N° 01: Cuantificación según contratista de la Ampliación de Plazo N° 06

En conclusión, el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 por 41 días calendario por la demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02, que modifica la ruta crítica y que afectó el plazo de la ejecución de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, el cual fue superado con la emisión y notificación de la Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J del 10.05.2018 y considera que la misma es ajena a la voluntad del contratista y la solicitud se enmarca en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem 1 que establece que una ampliación de plazo procede por: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.

ANÁLISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06

Para que proceda una ampliación de plazo, según la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe cumplirse las siguientes condiciones:

a) Cumplimiento del Procedimiento según el Artículo 170°.

1° "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto (...)".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Verificación del cumplimiento:

El contratista en el sustento de la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06 y según su análisis de afectación a la ruta crítica por la demora en emitir la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02; manifiesta que el inicio de la causal de afectación es el día 21 de noviembre del 2017 con Asiento N° 119 del residente de obra donde anota que es necesario activar los mecanismos que estipula el artículo 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con fecha 31 de marzo del 2018 considera el inicio de la cuantificación efectiva de afectación al plazo. Del mismo modo, el contratista manifiesta que con Asiento 360 de fecha 10 de mayo del 2018 el residente anoto el término de la causal donde anota sobre la demora en la emisión y notificación de la Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J que aprueba el Adicional de Obra N° 02.

Análisis:

Si bien el contratista mediante Asiento N° 119 del 21.11.2017 anota la necesidad de activar el mecanismo de aprobación del adicional 02, el Contratista considera como inicio de la afectación a la ruta crítica por la demora en la emisión y notificación al contratista de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 el 31.03.2018, respecto de esta circunstancia no existe ninguna anotación en el cuaderno de obra; por lo tanto, no se estaría cumpliendo con el procedimiento que indica el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2º *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica (...)"*.

Verificación del cumplimiento:

El contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 06 ante el supervisor dentro de los quince (15) días de concluido la circunstancia invocada; se observa que la conclusión de la circunstancia invocada se da el 10 de mayo del 2018 con Asiento N° 360 del residente en cuaderno de obra y tiene como fecha límite de sustentación de la ampliación de plazo el día 25 de mayo del 2018. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión el día 25 de mayo del 2018 con Carta C025-2018-CMN-HUACHO-RO.

Análisis:

El contratista ha cumplido con enviar a la supervisión la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 con el sustento y la cuantificación dentro de los 15 días que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Identificación de la causal y afectación a la ruta crítica según Artículo 169º.

Identificación de la Causal.

Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en ítem 34.5 indica: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En el mismo sentido, el artículo 169° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado indica: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.*

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo N° 06 por 41 días calendario, argumentando demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 impidió iniciar la ejecución de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, conformada por las sub-partidas: 01.03.01 Corte Masivo, 01.03.02 Relleno Masivo con Material de Préstamo, 01.03.03 Excavación de Zanjas para Cimentaciones, 01.03.04 Relleno Compactado con Material Propio, 01.03.05 Nivelación y Compactación y 01.03.06 Eliminación de Material Excedente; lo que ha generado la afectación de la ruta crítica de la programa de obra vigente, situación que es ajena a su voluntad y en el marco del artículo 169° del RLCE, le corresponde una ampliación de plazo por:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

Análisis:

El contratista manifiesta que por la demora en emitir y notificar la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02, no pudo ejecutar la partida 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS del Presupuesto de Estructuras en Tierra y que esto afectó el plazo vigente de la obra; al respecto consideramos que es un argumento que no tiene sustento técnico, ni se ajusta a la realidad de los hechos por los siguientes motivos:

- Las partidas como: 01.03.01 Corte Masivo, 01.03.02 Relleno Masivo con Material de Préstamo, 01.03.03 Excavación de Zanjas para Cimentaciones, 01.03.04 Relleno Compactado con Material Propio, 01.03.05 Nivelación y Compactación y 01.03.06 Eliminación de Material Excedente, conformantes de la partida 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, no tienen una relación directa o dependiente sobre la ejecución de las partidas que conforman el adicional de obra N° 2, motivo por el cual no hay sustento para solicitar la ampliación mencionada; porque según proceso constructivo el proyecto considera la excavación masiva y el relleno, compactación y nivelación con material de préstamo en forma también masiva de todo el área donde se emplazaran las estructuras de las obras de tierra y estas actividades no dependen que se defina la capacidad admisible del terreno, toda vez que las cimentaciones se asentaran sobre el relleno compactado, y siguiendo el proceso constructivo sobre el relleno compactado y nivelado debe realizarse la excavación para la cimentación de las estructuras y es recién en este momento donde se requiere se defina el nivel de desplante de la cimentación y se verifique la capacidad admisible del





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

terreno para poder ejecutar las zapatas y vigas de cimentación de las edificaciones. Por lo tanto, las actividades de movimiento de tierras que indica el contratista si se pudieron y se ejecutaron tal como lo demuestran la realidad de los hechos.

- De acuerdo a la realidad de los hechos, el contratista ejecutó trabajos de movimiento de tierras; inclusive antes de la fecha programada en el calendario vigente (07.11.17) tal como lo demuestran las valorizaciones pagadas: Valorización N° 02 del mes de octubre del 2017, se valorizó la partida 01.03.01 Corte Masivo (19.88%) y partida 01.03.06 Eliminación de Material Excedente (96.50%), Valorización N° 03 del mes de noviembre 2017, donde se valorizó la partida 01.03.01 Corte Masivo (13.69%) y partida 01.03.02 Relleno Masivo con Material de Préstamo (21.15%); entonces argumentar que no pudo ejecutar las partidas de movimientos de tierras no es acorde con la realidad de los hechos, tal como mencionamos en párrafo anterior, que la ejecución de las partidas de movimiento de tierras no tiene relación con la ampliación de plazo solicitada.

En conclusión, la causal por **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”** por la demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 que según el contratista impidieron la ejecución de la partida 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS del Presupuesto de Estructuras en Tierra por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 06 por 41 días calendario; no está sustentada, ni motivada; toda vez que técnicamente si era posible ejecutar la mencionada partida, el cual se corrobora con la realidad de los hechos tal como lo demuestra las valorizaciones de obra N° 02 del mes de octubre del 2017, Valorización N° 03 del mes de noviembre del 2017 y siguientes, donde se reporta los avances ejecutados en las partidas conformantes de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS; inclusive los trabajos se iniciaron antes de la fecha programada (07.NOV.2017), según se verifica en el Calendario de Obra GANTT vigente.

Afectación a la Ruta crítica

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 argumenta que la demora en la emisión y notificación de la emisión de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 que fue anotada por el residente en el Asiento N° 360 del 10.05.2018 en el cuaderno de obra, ha afectado la ruta crítica del programa de obra GANTT vigente en 41 días calendario, por la imposibilidad de dar inicio a la ejecución de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, conformada por las sub-partidas: 01.03.01 Corte Masivo, 01.03.02 Relleno Masivo con Material de Préstamo, 01.03.03 Excavación de Zanjas para Cimentaciones, 01.03.04 Relleno Compactado con Material Propio, 01.03.05 Nivelación y Compactación y 01.03.06 Eliminación de Material Excedente; situación que es ajena a su voluntad y en el marco del artículo 169° del RLCE, le corresponde una ampliación de plazo.

Análisis:

En concordancia con lo expuesto en el ítem b) del presente informe, el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE no tenía ningún impedimento técnico para ejecutar las partidas de movimiento de tierras del Presupuesto de estructuras de Tierra del proyecto del DPA de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huacho, lo cual ejecutó partir del mes de octubre del 2017 inclusive antes de la fecha programada, tal como lo demuestran las valorizaciones de obra reportadas y canceladas; en consecuencia no se ha dado ninguna afectación a la ruta crítica del programa de ejecución GANTT vigente.

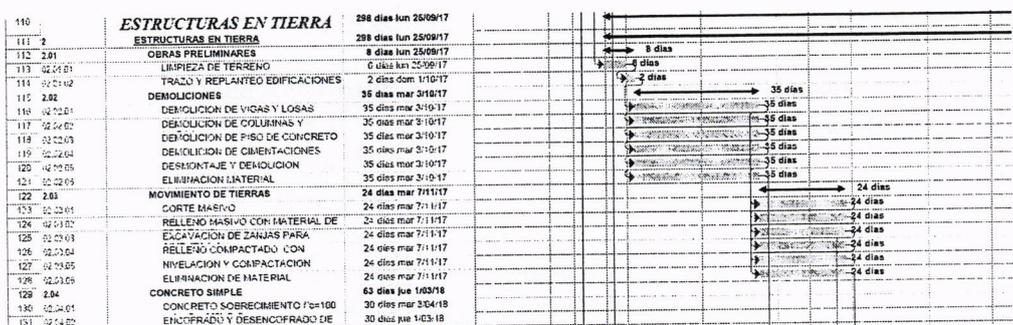


Gráfico N° 02: Programa GANTT vigente donde se observa la fecha de inicio de la partida de movimiento de tierras de las Estructuras de Tierra.

3.3.-OPINION DE LA SUPERVISION

La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.106.18.DPA.H e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-06 de fecha 01 de mayo del 2018, opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 41 días calendario solicitada por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, debe ser declarada improcedente y sustenta su opinión según los siguientes motivos:

- No se cumple con el procedimiento señalado en el artículo 170.1 del RLCE al no haber anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal, el cual según el contratista a partir del 31.03.2018.
- No se ha afectado la ruta crítica ya que el periodo de ocurrencia de la causal de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 se produce entre el 31.03.2018 y el 10.05.2018 (41 dc), periodo que traslapa con la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada y el cual fue denegada debido que en la Ampliación de Plazo N° 04 y que tiene la opinión favorable de ampliación la supervisión por 86 dc está considerado el periodo por atraso en la absolución de las consultas y por la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de la prestación Adicional de Obra N° 02; por lo tanto, debe declararse improcedente por no cumplir con la formalidad señalada en el artículo 170.1 del RLCE y por no verse afectado el cronograma de obra vigente.
- Concluye que no corresponde conceder la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el contratista Consorcio Marítimo del Norte Ampliación por 41 días calendario, debiéndose declarar improcedente por no verse afectado el calendario de avance de obra vigente manteniéndose la conclusión programada de obra el día 11.11.2018 tal como lo señala en su informe de Ampliación de Plazo N 04.

Recomienda finalmente, emitir la resolución acorde con lo expuesto y se notifique dicha resolución al contratista en un plazo máximo de 10 días de recibido su informe.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- En opinión de la supervisión de la obra CESEL SA, no procede la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 41 días calendario, solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE y recomienda al FONDEPES emitir la resolución declarando improcedente dicha solicitud en un plazo máximo de diez (10) días de recibido su informe.
- De la evaluación efectuada al expediente de Ampliación de Plazo N° 06 por 41 días calendario, solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE con Carta C025-2018-CMN-HUACHO-RO, argumentando demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 anotada en el Asiento N° 360 del cuaderno de obra del 10.05.2018 que según el contratista imposibilitaron la ejecución de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRRAS del Presupuesto de Estructuras de Tierra del proyecto del DPA de Huacho; se concluye que **NO PROCEDE**, en razón de que el contratista no tenía ningún impedimento técnico o absolución pendiente de alguna consulta para ejecutar las partidas conformantes de la partida genérica mencionada; las cuales además ejecutó a partir del mes de octubre del 2017 inclusive antes de la fecha programada, tal como lo demuestran las valorizaciones de obra reportadas y canceladas; en consecuencia no se ha dado ninguna afectación a la ruta crítica del programa de ejecución GANTT vigente.
- El contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del RLCE de solicitud de ampliación de plazo, al omitir anotar en cuaderno de obra la fecha que marca el inicio de la circunstancia de afectación al plazo de ejecución de la obra (31.03.2018).

4.2 RECOMENDACIONES

- ✓ De lo expuesto y en concordancia con el marco legal establecido, se recomienda remitir notificación mediante resolución, al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE con copia al supervisor de obra CESEL SA, comunicando la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 41 días calendario porque no cumple con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato, esto en una fecha no mayor al 15.06.2018.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.

Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.
CIP N° 39250

El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento

